



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXI - Nº 62  
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 1º DE ABRIL DE 2009

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### DECRETOS

## Tercer Congreso Sudamericano de Ingenieros Geotécnicos Jóvenes

■ *Declaran de Interés Provincial.*

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETO Nº 320

Córdoba, 18 de Marzo de 2009

**VISTO:** El Expediente Nº 0451-055433/2009, en el que se declare de Interés Provincial el "Tercer Congreso Sudamericano de Ingenieros Geotécnicos Jóvenes", a realizarse en la ciudad de Córdoba, entre los días 30 de marzo y 1º de abril de 2009.

#### Y CONSIDERANDO:

Que los Ingenieros Franco M. Francisca y Marcos A. Montoso, solicitan la declaración de interés provincial del congreso de que se trata.

Que el evento es organizado bajo el auspicio de la Sociedad Internacional de Mecánica de Suelos e Ingeniería Geotécnica (ISSMGE), la Sociedad Argentina de Ingeniería Geotécnica (SAIG) y la Universidad Nacional de Córdoba,

contando con la presencia de autoridades de las instituciones mencionadas y prestigiosos profesores referentes de la geotécnica internacional.

Que la temática a abordar en el Congreso, el auspicio otorgado por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba y la participación de instituciones internacionales justifica la trascendencia del mismo.

Que se incorpora en autos el cronograma del evento con las actividades a realizar durante los tres días de duración del mismo, como así también la descripción de su financiación.

Que se han cumplido con las exigencias previstas en el Decreto Nº 592/04.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 49/09 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 143/09;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** DECLÁRASE de Interés Provincial el "Tercer Congreso Sudamericano de Ingenieros Geotécnicos Jóvenes", a realizarse en la ciudad de Córdoba entre los días 30 de marzo y 1º de abril de 2009.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y por el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

CONTINÚA EN PÁGINA 2

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETO Nº 236

Córdoba, 26 de febrero de 2009

**VISTO:** Los Decretos Nros. 40/09, 41/09 y 42/09 por los que se aprueban el Texto Ordenado de la Ley Nº 8024, su reglamentación y la reglamentación de la Cláusula Quinta, puntos 1.a) y 1.f) del Convenio Nº 83/02 aprobado por Ley Nº 9075, respectivamente.

#### Y CONSIDERANDO:

Que de la lectura de los citados instrumentos legales surgen algunas errores de redacción referidos a la numeración de los artículos citados en determinadas normas, como también la repetición de frases y párrafos dentro del mismo artículo.

Que en consecuencia corresponde en esta instancia proceder a la rectificación de dichos errores, a fin de facilitar la lectura y la comprensión de los textos normativos aludidos.

Que los tres decretos conforman un único y homogéneo plexo normativo previsional, que ameritan un tratamiento unificado que reste oportunidades de confusión y superposición de normas.

Que asimismo resulta necesario introducir modificaciones en los artículos 42, 51 y 75 de la Reglamentación de la Ley Nº 8024 (t.o.), a fin de dotar de mayor celeridad y eficacia su aplicación.

Por ello, actuaciones cumplidas y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 144 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** MODIFÍCASE el artículo 42 del Anexo I del Decreto Nº 41/09, Reglamentario de la Ley Nº 8024 (t.o. por Decreto Nº 40/09), que quedará redactado de la siguiente manera:

"La Actividad como requisito par la obtención de cualquier beneficio - Excepciones.

Artículo 42.- En el caso de solicitudes de jubilación por invalidez de trabajadores en relación de dependencia, se entenderá por "cese" la fecha de extinción de la relación laboral.

El requisito previo y excluyente para que proceda la excepción prevista por el párrafo tercero del artículo 42 de la Ley, es que el interesado haya acreditado haber prestado la mayor cantidad de servicios con aportes efectivos de su vida laboral en el régimen previsional de la Provincia de Córdoba.

En cuanto afiliados con aportes en el carácter de autónomos o monotributistas, deberán acompañar a la presentación de solicitud de beneficio por invalidez, la

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 334

TAMENTO: TERCERO ARRIBA" a la firma SUCESIÓN DE INGENIERO ADELMO BIANCALANI S.A.

**Y CONSIDERANDO:**

Que consta a fs. 2193/2230 en autos Memoria Descriptiva, Pliego Particular Complementario de Condiciones, Pliego Particular Complementario de Especificaciones, Cómputo Métrico y Presupuesto de la obra ampliada y demás documentación técnica.

Que en relación a los trabajos en cuestión, a fs. 2231/2235 de autos el Departamento I Obras y Conservación de Pavimentos de la Dirección Provincial de Vialidad, produce informe técnico dando las razones de los mismos, que justifican las modificaciones del proyecto original, indispensables para la terminación de la obra principal y que se puntualizan.

Que la modificación propuesta origina economías y demasías de proyecto y se contempla la creación de un nuevo ítem, ante la necesidad de modificar la intersección de la Ruta Provincial N° 2, de intersección canalizada por una rotonda, que origina la realización de cordón cuneta en los accesos a la misma.

Que obra a fs. 2225/2226 de autos conformidad de la Empresa SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI S.A. para ejecutar los trabajos de que se trata en los términos de su presentación, haciendo expresa renuncia a los gastos improductivos que pudieran generarse, gastos generales (directos e indirectos) como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación y/o tramitación de la presente modificación de obra.

Que la modificación en cuestión encuadra en las previsiones de los artículos 40, 41 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y 1° del Decreto N° 4757/77 Reglamentario de la Ley de Obras Públicas.

Por ello, las previsiones de la Ley N° 5901 - T.O. 6300 y sus modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 038/09 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 0168/09.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBASE la documentación obrante en autos correspondiente a la Modificación de Obra N° 1 de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL E-79 - TRAMO: TANCACHA - VILLA ASCASUBI E INTERSECCIONES - DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA", a cargo de la firma SUCESIÓN DE INGENIERO ADELMO BIANCALANI S.A. la que de acuerdo a Cómputo Métrico, Presupuesto y Planilla Comparativa, no generan variación respecto al monto del contrato original.

**ARTÍCULO 2°.-** APRUÉBASE la Ampliación de Plazo de la obra de cuarenta y cinco (45) días, estableciéndose como nueva fecha de finalización de los trabajos el día 28 de marzo de 2009 y el correspondiente Plan de Avance.

**ARTÍCULO 3°.-** APRUÉBASE la conformidad expresada por la firma SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI S.A. para la ejecución de los trabajos de que se trata en los términos de su presentación, haciendo expresa renuncia a los gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos como cualquier otro que pudiera generarse como consecuencia de la instrumentación y/o tramitación de la presente modificación de obra.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Ing. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 236

constancia de baja ante la AFIP con los comprobantes que así lo avalen.

No serán considerados los períodos de reafiliación inferiores a un (1) año calendario, ni los períodos que se amparen en leyes nacionales de prescripción o renuncia, por los que se pudiere modificar la fecha de baja de la actividad y/o la caja otorgante del beneficio.

**ARTÍCULO 2.-** MODIFÍCASE el artículo 51 del Anexo I del Decreto N° 41/09, Reglamentario de la Ley N° 8024 (t.o. por Decreto N° 40/09), que quedará redactado de la siguiente manera:

"Movilidad de las prestaciones.

Artículo 51.- A los fines de la movilidad de los haberes, los nuevos beneficiarios serán asignados al sector o repartición en el que se desempeñaron al menos la mitad del total de años aportados al Sistema de Reciprocidad Jubilatoria. Los beneficios vigentes a la fecha de sanción del presente mantendrán el sector que tienen asignado en función del cargo de la línea principal de servicios.

Esto le dará derecho a la movilidad según la metodología prevista en el inciso a) del presente artículo.

Si los aportes a una misma repartición o sector no llegan a representar al menos la mitad del total de años aportados, la movilidad se regirá por el Índice Promedio de Salarios, de acuerdo al inciso b).

a) La movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición.

A tal fin, en el instrumento que se defina una nueva escala salarial -decreto, resolución, acordada, convenio o acuerdo colectivo, ordenanza municipal, etc.- se deberá establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición.

Previo a ello, la Caja verificará que el aumento promedio declarado esté reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones declarados por la Entidad empleadora. En caso de detectar que el aumento declarado supera al que se deduce de la declaración de aportes y contribuciones, la Caja deberá ajustar de oficio la movilidad al aumento salarial que se deduce de la declaración de aportes y contribuciones.

b) El Índice Promedio de Salarios será calculado en base a un promedio ponderado de los aumentos salariales de cada sector o repartición.

La Caja definirá la metodología para el cálculo de este índice. Semestralmente, en los meses de marzo y septiembre, la Caja ajustará los haberes de los beneficiarios no asignados a ningún organismo o sector."

**ARTÍCULO 3.-** MODIFÍCASE el artículo 75 del Anexo I del Decreto N° 41/09, Reglamentario de la Ley N° 8024 (t.o. por Decreto N° 40/09), que quedará redactado de la siguiente manera:

"Ley Aplicable.

Artículo 75.- Esta cláusula, en cuanto regula la ley aplicable, debe entenderse en relación al otorgamiento del beneficio. Toda situación posterior al otorgamiento del beneficio se resolverá aplicando la presente la ley y sus modificatorias, o las que las sustituyan.

**ARTÍCULO 4°.-** RECTIFÍCASE el artículo 16 del Anexo I del Decreto N° 40/09, que aprueba el texto ordenado de la Ley N° 8024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Prestaciones.

Artículo 16.- Establécense las siguientes prestaciones:

- Jubilación Ordinaria;
- Jubilación por Edad Avanzada;
- Jubilación por Invalidez;
- Retiro para el personal con estado policial o penitenciario;
- Jubilación Extraordinaria para Bailarines del Ballet Oficial de la Provincia;
- Jubilación para el Personal de Vuelo de la Dirección Provincial de Aeronáutica;
- Pensión;
- Asignaciones familiares en las condiciones establecidas en el artículo 41"

**ARTÍCULO 5°.-** RECTIFÍCASE el artículo 40 del Anexo I del

Decreto N° 40/09, que aprueba el texto ordenado de la Ley N° 8024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Nacimiento del derecho para parientes incapacitados que siguen en orden de prelación.

Artículo 40.- Cuando se extinguiere el derecho a pensión de un causa-habiente y no existieren coparticipes, gozarán del beneficio los parientes del causante mencionados en el artículo 34 que sigan en orden de prelación, que a la fecha de fallecimiento de este reunieran los requisitos para obtener pensión pero hubieran quedado excluidos por otro causa-habiente, siempre que se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha de extinción de la pensión para el anterior titular y no gozaren de beneficio previsional o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente."

**ARTÍCULO 6°.-** RECTIFÍCASE el artículo 42 del Anexo I del Decreto N° 40/09, que aprueba el texto ordenado de la Ley N° 8024 que aprueba el texto ordenado de la Ley N° 8024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La actividad como requisito para la obtención de cualquier beneficio - Excepciones.

Artículo 42. Para tener derecho a cualquiera de los beneficios que acuerda esta Ley, en los términos del artículo 62 de la misma, el afiliado deberá reunir los requisitos necesarios para su logro encontrándose en actividad, salvo el caso del afiliado que hubiese cesado en ella y acreditase treinta (30) años de servicios con aportes efectivos al Sistema de Reciprocidad Jubilatoria, quien podrá acceder a la jubilación ordinaria al cumplir la edad requerida por la legislación vigente.

En esta última hipótesis, en caso de fallecimiento antes de cumplir la edad, procederá el derecho a pensión.

Exceptúase del principio general establecido en este artículo, la jubilación por invalidez cuando el interesado acredite diez (10) años de servicios efectivos con aportes a la Caja, compruebe fehacientemente que la incapacidad se ha producido durante la vigencia de la relación y presente la solicitud de otorgamiento dentro de un (1) año aniversario computado desde la fecha de cese, bajo apercibimiento de caducidad."

**ARTÍCULO 7°.-** RECTIFÍCASE el artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 40/09, que aprueba el texto ordenado de la Ley N° 8024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Haberes mínimos y máximos.

Artículo 53.- El Poder Ejecutivo establecerá el haber mínimo de jubilación.

El haber máximo de jubilación y acumulación de beneficios compatibles por un mismo titular, acordado por la Caja, será igual al ochenta y dos por ciento (82%) móvil del sueldo asignado al cargo de Gobernador de la Provincia, no pudiendo disminuir el haber del beneficio, en un porcentaje superior al diez por ciento (10%).

El haber máximo de pensión, será igual al setenta y cinco por ciento (75%) móvil del haber máximo jubilatorio, no pudiendo disminuir el haber del beneficio en un porcentaje superior al diez por ciento (10%).

Se otorgará el haber mínimo a los afiliados que, según la aplicación del promedio previsto en el artículo 46, les correspondiere un haber jubilatorio inferior hasta un treinta por ciento (30 %) de aquél. Por debajo de este mínimo, el afiliado tendrá derecho al haber que resulte de aplicar el artículo 46 de la presente Ley."

**ARTÍCULO 8°.-** RECTIFÍCASE el artículo 66 del Anexo I Decreto N° 40/09, que aprueba el texto ordenado de la Ley N° 8024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Obligaciones del empleador.

Artículo 66.- El empleador comprendido en la presente Ley está obligado a:

- Practicar los descuentos fijados al personal y liquidar las contribuciones a su cargo;
- Depositar mensualmente a la orden de la Caja en el Banco de la Provincia de Córdoba o donde aquélla lo indique dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, los respectivos aportes y contribuciones sobre las remuneraciones del mes anterior;
- Remitir las planillas de sueldos, contribuciones y comprobantes de depósitos y demás documentación que exija la Caja dentro de los plazos, en la forma y condiciones que establezca la



reglamentación.

La Caja no autorizará las planillas mensuales de sueldos si previamente no ingresó la totalidad de los aportes de conformidad con las disposiciones en vigencia, hasta el mes inmediato anterior al que correspondan las liquidaciones. Los Tribunales de Cuentas o quien corresponda en las entidades o municipalidades, no autorizarán las planillas de sueldo, si no se acompaña el comprobante de haber satisfecho el ingreso por aportes y contribuciones y las retenciones de otra naturaleza que corresponda deducir por aplicación de la presente Ley;

d) Suministrar a la Caja todo informe y facilitar toda la documentación contable que le sea requerida para verificar el cumplimiento correcto de las obligaciones establecidas en la presente Ley, permitiendo las verificaciones, comprobantes y compulsas que aquella disponga en los lugares de trabajo.

La Caja podrá requerir a las entidades empleadoras, la información y estadísticas de acuerdo a normas y requisitos técnicos que la misma establezca y en los casos de utilización de sistemas informáticos los elementos compatibles con el acceso y procesamiento de dicha información.

e) Denunciar a la Caja toda designación de personas jubiladas a los fines de la aplicación de las disposiciones que sobre incompatibilidad establece la presente Ley.

La omisión de denunciar esta circunstancia, cuando la autoridad correspondiente tuviere conocimiento de ello, faculta a la Caja para debitar y exigir el pago a la entidad de la suma que hubiere abonado indebidamente en concepto de jubilaciones.

f) Comunicar a la Caja los cambios en la categorización o especialización de los cargos en la estructura presupuestaria, estableciendo las correspondientes equivalencias.

Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que no dieran cumplimiento en término a las obligaciones contenidas en el presente Artículo, las sumas no ingresadas a la Caja en los plazos establecidos devengarán un interés compensatorio y punitivo en la forma que se determine en la reglamentación.

El incumplimiento de lo normado por los incisos c), d), e) y f), hará pasible al funcionario responsable de una multa equivalente al aporte mensual de su remuneración por cada treinta (30) días de atraso y al organismo o institución de quien dependa a una multa equivalente al diez por ciento (10%) del total de aportes y contribuciones mensuales por cada treinta (30) días de atraso, ingresando el mismo al fondo jubilatorio."

**ARTÍCULO 9.-** RECTIFÍCASE el artículo 66 del Anexo I del Decreto N° 41/09, Reglamentario de la Ley N° 8024 (t.o. por Decreto N° 40/09), que quedará redactado de la siguiente manera:

"Obligaciones del empleador.

Artículo 66.- Las Entidades Empleadoras deberán presentar hasta el día 10 (diez) de cada mes, utilizando los medios digitales que fije la Caja, la nómina de trabajadores con carácter de Declaración Jurada.

En ella se deberá identificar CUIT de la Entidad; CUIL de cada empleado o clave de identidad nacional que la reemplace; remuneración sujeta a aportes y montos de aportes y contribuciones que correspondan según las normas vigentes; así como todo otro dato relacionado que sea solicitado por La Caja.

También informarán las altas antes del inicio de la relación laboral y las bajas inmediatamente después de producido el distracto; utilizando los medios digitales y respetando los plazos que establezca la Caja.

Las Entidades Empleadoras depositarán en la cuenta bancaria que determine la Caja, hasta el día 10 (diez) de cada mes, el monto total de aportes y contribuciones informado en la Declaración Jurada.

Incurrirá en mora la Entidad Empleadora que no deposite los conceptos indicados ut\_supra hasta el día 10 (diez) de cada mes, ó deposite un monto parcial de los mismos; por lo que la Caja aplicará sobre los valores adeudados la tasa de interés del Banco de la Provincia de Córdoba para operaciones de descuentos de documentos en carácter de interés punitivo que se adicionará al capital adeudado.

La Caja podrá sustituir dicha tasa por la tasa de interés de Préstamos a Empresas de Primera Línea que diariamente publica el Banco Central de la República Argentina.

Los depósitos de la Entidad Empleadora serán imputados al saldo adeudado a la fecha que se efectivicen. La deuda será actualizada diariamente en base a la tasa de interés prevista en el apartado anterior.

Ante la solicitud de la Entidad Empleadora, la Caja podrá otorgar un plan de pagos a los fines de refinanciar la deuda acumulada.

Será requisito para la vigencia del plan de pagos declarar y depositar en tiempo y forma los aportes y contribuciones que se fueren devengando desde la fecha de suscripción. Los planes de pago deberán contemplar explícitamente esta cláusula y serán publicados por la Caja.

La Caja administrará una cuenta corriente por cada Entidad Empleadora en la que se registrarán el monto de aportes y contribuciones determinado en la Declaración Jurada, los depósitos y, cuando corresponda los intereses que diariamente se devenguen.

A partir del año 2009, la Caja instrumentará un mecanismo digital para que las Entidades puedan acceder a la información del estado de su cuenta corriente.

En caso de detectar inconsistencias en la declaración jurada de la nómina, la Caja intimará a la Entidad Empleadora para que presente una declaración jurada rectificativa.

Previa comunicación, la Caja aplicará a los montos de cada Declaración Jurada presentada fuera de término o con información incorrecta, una multa equivalente al 10% de los aportes y contribuciones determinado en dicha declaración.

En los casos en que la Entidad no presentare la Declaración Jurada, además de la multa prevista en el párrafo anterior, el monto del débito será presumido por la Caja. Esta presunción no podrá ser menor al monto de aportes y contribuciones determinado en la última Declaración Jurada presentada. En los casos que la última presentación tenga más de un año de antigüedad además se deberá contemplar un recargo de al menos un 50%.

Los aportes y contribuciones correspondientes a los municipios y comunas serán percibidos a través de débitos sobre la coparticipación.

Los plazos de prescripción de las acciones por cobro de contribuciones, aportes, intereses y multas serán los que fija el Código Civil."

**ARTÍCULO 10.-** RECTIFÍCASE el artículo 1 apartado III) del Decreto N° 42/09, que reglamenta la Cláusula Quinta, puntos 1.a) y 1.f) del Convenio N° 83/02 aprobado por Ley N° 9075, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"III) Prestaciones para magistrados y funcionarios. Quienes ejerzan la función de Vocales del Tribunal Superior de Justicia por más de cuatro (4) años continuos o discontinuos, tendrán derecho a la jubilación ordinaria al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad o acreditar treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria.

El resto de los magistrados y funcionarios que hayan ejercido alguno de los cargos comprendidos en el artículo 100 de la Ley N° 8024 (t.o.), que hubieran cumplidos sesenta (60) años de edad y acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria, tendrán derecho a la jubilación ordinaria si reunieran además los requisitos previstos en uno de los siguientes incisos:

a) Haberse desempeñado por lo menos quince (15) años continuos o veinte (20) discontinuos en el Poder Judicial o en el Ministerio Público de la Provincia, de los cuales cinco (5) años como mínimo hayan sido desempeñados en los cargos indicados en el artículo 100 de la Ley N° 8024 (t.o.);

b) Haberse desempeñado como mínimo durante los diez (10) últimos años de servicios en cargos de los comprendidos en el artículo 100 de la Ley N° 8024 (t.o.)."

**ARTÍCULO 11°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 12°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

CR. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO N° 2060

Córdoba, 30 de Diciembre de 2008

**VISTO:** El expediente N° 0047-013132/07/R7/08, en el que la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución N° 355/08, se autorice la ejecución de los trabajos complementarios necesarios de efectuar en la obra: "AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y REPARACIONES GENERALES EN EL EDIFICIO DEL HOSPITAL DR. ARTURO ILLIA, ubicado en Avenida del Libertador N° 1500/1600 - ALTA GRACIA - DEPARTAMENTO: SANTA MARÍA - PROVINCIA DE CÓRDOBA" y se adjudiquen los mismos a la Empresa SAPYC S.R.L., contratista de la obra principal, por la suma de \$ 2.072.556,68.

### Y CONSIDERANDO:

Que obra a fs. 3 de autos nota del señor Ministro de Salud de la Provincia, en la que expresa que en el Hospital Arturo Illia, centro de Mediana Complejidad y de derivación más importante del Departamento Santa María, se atiende a pacientes derivados de los Hospitales de Villa Carlos Paz, Villa General Belgrano y Santa Rosa de Calamuchita, constituyéndose en el centro de referencia más importante en atención de accidentes automovilísticos de las Rutas Nros. 35, 36 y 45, habiendo en la actualidad mermado la atención médica privada de la zona, ya que de cuatro (4) centros que existían quedaron en funcionamiento solamente dos (2), con la reducción correspondiente del número de camas, por lo que se ha resentido notablemente la atención pública que brinda el citado nosocomio.

Que la División Inspección de la citada Subsecretaría produce informe técnico de donde surge la necesidad de los trabajos para el buen funcionamiento de la totalidad de la obra. Se agrega que estos nuevos trabajos no previstos en la contratación original y que a posterior de su inicio, se vislumbró el origen en una mayor demanda sanitaria de las áreas a intervenir, tanto en las zonas de servicio de apoyo como en la cocina, administración, la necesidad de ampliar las zonas de consultorios y por consiguiente la sala de espera, áreas de infraestructura propia del hospital como el área de residuos patógenos y áreas de apoyo como los estacionamientos ya que todas estas ampliaciones y el aumento de la población dentro del hospital necesitará una mejor área de circulación y a fin de no crear caos en las vías colindantes al nosocomio.

Que todos estos trabajos a su vez requieren de una readecuación y ampliación de las instalaciones existentes. Todo este aumento es provocado por el uso de nuevos pacientes que por derivación, cierre de clínicas privadas y una mayor cobertura a las zonas aledañas, hacen necesario estos nuevos trabajos que paliarían la demanda del momento.

Que teniendo en cuenta el incremento de la población del Departamento Santa María y siendo esta obra la única intervención de envergadura que se lleva a cabo desde la creación del citado Hospital, que data de más de cuarenta (40) años, resulta indispensable para una mejor prestación del servicio una ampliación del proyecto original que contemple una intervención integral en dicho nosocomio.

Que a fs. 8/45 obra la documentación técnica para la ampliación de la obra de que se trata consistente en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo Métrico y Presupuesto, Plan de Avance, Curva de Inversión y Análisis de Precios.

Que los trabajos complementarios que se propician están vinculados con los contractuales, existiendo una secuencia lógica de obra, sugiriéndose que se adjudiquen los mismos a la Empresa SAPYC S.R.L., contratista de la obra principal, para una mejor gestión, evitando tiempos improductivos y mayores costos, significando una ampliación del plazo de obra.

Que la Sección Estudios de Costos de la Subsecretaría de Arquitectura, expresa que los costos unitarios presentados por la contratista al mes de agosto de 2008 son aceptables, ascendiendo el monto de obra por ampliación de proyecto a la suma de \$ 2.072.556,68.

Que a fs. 53 la Dirección de Obras, Licitaciones y

VIENE DE PÁGINA 3  
DECRETO N° 2060

Contrataciones de la citada Repartición informa que los cómputos y precios de los trabajos a ejecutar calculados por la empresa, para la ampliación de la obra de que se trata, resultan correctos.

Que en relación al párrafo final del artículo 7 inciso f), a la luz del informe técnico ampliatorio, se concluye que se trata de un mayor trabajo, objetivamente nuevo, indispensable por una circunstancia sobreviniente, externa al contrato y ajena a las partes, sin guardar vinculación con aquella concepción original de la obra frente a las circunstancias conocidas al contratar.

Que es decir, que dichos trabajos no pudieron preverse en el proyecto ni incluidos en el contrato en los términos explicitados precedentemente; enmarcados por tanto en la hipótesis del artículo 7 inciso f) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 5901 - T.O. ley 6300 y modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 488/08 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 1062/08,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1°.-** APRÚEBANSE los trabajos complementarios necesarios de efectuar en la obra: "AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y REPARACIONES GENERALES EN EL EDIFICIO DEL HOSPITAL DR. ARTURO ILLIA, ubicado en Avenida del Libertador N° 1500/1600 - ALTA GRACIA - DEPARTAMENTO: SANTA MARÍA - PROVINCIA DE CÓRDOBA" y consecuentemente ADJUDICANSE los mismos a la Empresa SAPYC S.R.L., contratista de la obra principal, por la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ( \$ 2.072.556,68).

**ARTÍCULO 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ( \$ 2.072.556,68), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios públicos en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 10472/08, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50 -  
Programa 519/0 - Proyecto 51 -  
Partidas: Principal 12 - Parcial 10 -  
Obra 4013 del P.V. .... \$ 1.000.000,00

Preventivo Futuro Año 2009  
Afectación Futura N° 146 ..... \$ 1.072.556,68

**ARTÍCULO 3°.-** FACÚLTASE al Subsecretario de Arquitectura para firmar el contrato respectivo, debiendo la adjudicataria ampliar la garantía de contrato.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y por el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE FINANZAS

#### RESOLUCIÓN N° 55

Córdoba, 30 de marzo de 2009

**VISTO:** El expediente N° 0463-038716/2009, la Resolución Ministerial N° 040/09, modificada por la N° 044/09, por la que se dispone el alcance y modalidad de percepción del Fondo para Incentivo del Personal (FIP) formado por el seis coma noventa y dos centésimos por ciento (6,92%) del importe de la comisión mensual por el recupero de tributos vencidos que obtenga la UTE formada por Servicios y Consultoría S.A. y, Compañía de Gestión, Administración y Fiscalización S.A.

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el apartado 1.2 del Anexo I de la Resolución N° 040/09 y en tal sentido dejar sin efecto, a los fines del FIP, el criterio de distribución referido al control de puntualidad de los agentes, en virtud de las dificultades operativas que acarrearía su aplicación en el nuevo esquema de distribución del aludido Fondo.

Que la presente modificación tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2009.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 137/09,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** SUPRIMIR a los fines de la percepción del Fondo para Incentivo del Personal (FIP), el control de puntualidad establecido en el apartado 1.2 del Anexo I de la Resolución N° 040/09, a partir del 1° de Abril de 2009.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

### MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

#### RESOLUCIÓN N° 13

Córdoba, 30 de marzo de 2009

**VISTO:** El expediente N° 0463-038899/2009, lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 040/09, modificada por la N° 044/09.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 040/09 faculta a esta Secretaría a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la operatividad del sistema establecido en la mencionada Resolución y a delegar en los Directores de las Reparticiones involucradas la facultad de asignación de actividades o cumplimiento de requisitos específicos para la percepción del Fondo para Incentivo del Personal (FIP).

Que el Anexo I de la citada Resolución N° 040/09 establece que del total del importe de dicho Fondo, un cincuenta por ciento (50 %) se distribuirá conforme lo prevea por vía reglamentaria esta Secretaría (Punto 1.1).

Que en ese sentido se determina que del total del porcentaje consignado precedentemente, se destinará el treinta por ciento (30 %) para Tarea Especial.

### MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

#### RESOLUCIÓN N° 2

Córdoba, 30 de marzo de 2009

**VISTO:** El expediente N° 0464-038902/2009 y la Resolución Ministerial N° 040/09, modificada por su similar N° 044/09.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se faculta a esta Secretaría a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la operatividad del Fondo para Incentivo del Personal (FIP) y a delegar en los Directores y/o responsables de las áreas involucradas dependientes de esta Secretaría y con dependencia directa del Señor Ministro de Finanzas, la facultad de asignación de tareas especiales o cumplimiento de requisitos específicos para la percepción del mismo, dentro del límite establecido en el Anexo I de la referida Resolución.

Que resulta imperioso proceder conforme las facultades otorgadas a efectos de posibilitar la distribución del FIP en las áreas de que se trata a partir del 1° de abril de 2009.

Que el referido Anexo I establece que debe determinarse mediante reglamentación la distribución del cincuenta por ciento (50 %) del FIP.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 136/09.

#### LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** ESTABLECER que el cincuenta por ciento (50%) del FIP cuya distribución debe disponer esta Secretaría se efectuará conforme los parámetros que a continuación se determinan:

- Cumplimentar las tareas especiales y/o demás objetivos que establezcan sus respectivos Directores.
- Los titulares de cargos de Jefe de Área o nivel equivalente y superior deberán además acreditar el cumplimiento de un mínimo de ocho (8) horas diarias en cada jornada laboral, además de tener la disponibilidad horaria conforme lo requiera su respectivo Director.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. MÓNICA ZORNBERG  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Que debe entenderse por Tarea especial aquella actividad fijada especialmente por el Director de cada Repartición, determinando objetivos específicos a los fines de evaluar su cumplimiento por parte de los agentes y que podrá tener como objeto disminuir el stock de trámites o realizar actividades tendientes a cumplir metas o proyectos específicos de la Repartición, facultando a los Directores a establecer la carga horaria necesaria para el cumplimiento de dicha tarea.

Que a los fines de la percepción del FIP por el concepto antes mencionado, el Director de cada Repartición verificará el cumplimiento de los objetivos mensuales y la carga horaria prevista para la Tarea Especial de que se trata.

Que el veinte por ciento (20 %) restante será distribuido por la participación en jornadas de capacitación, comunicación y/o planificación, las que podrán efectuarse en horas adicionales de acuerdo con criterios y pautas que



fije la Dirección de cada Repartición según las necesidades particulares de cada Organismo.

Que en lo que se refiere al personal que depende en forma directa de esta Secretaría resulta conveniente establecer, que para la percepción del treinta por ciento (30 %) del FIP, este deberá cumplir cuarenta (40) horas adicionales mensuales de prestación de servicios, además de los objetivos que en cada caso se establezcan, mientras que el veinte por ciento (20 %) restante se distribuirá por el cumplimiento de jornadas de capacitación, comunicación y/o planificación definidas precedentemente.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 135/09.

#### EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** ESTABLECER que en las Reparticiones que dependen de esta Secretaria, el treinta por ciento (30%) del Fondo para Incentivo del Personal (FIP) será distribuido por Tarea Especial de acuerdo con el concepto definido en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º:** DEFINIR como Tarea especial aquella actividad fijada especialmente por el Responsable de cada Repartición, determinando objetivos específicos a los fines de evaluar su cumplimiento por parte de los agentes y que podrá tener como objeto disminuir el stock de trámites o realizar actividades tendientes a cumplir metas o proyectos específicos, facultando a los Directores a establecer la carga horaria adicional para el cumplimiento de dicha tarea.

**ARTÍCULO 3º:** ESTABLECER que el veinte por ciento (20 %) restante será distribuido por la participación en jornadas de capacitación, comunicación y/o planificación, las que podrán efectuarse en horas adicionales de acuerdo con criterios y pautas que fije la Dirección de cada Repartición según las necesidades particulares de cada Organismo.

**ARTÍCULO 4º:** ESTABLECER que el personal que depende en forma directa de esta Secretaría deberá, a los fines de la percepción del treinta por ciento (30 %) del FIP, cumplir 40 horas adicionales mensuales de prestación de servicios, además de los objetivos que en cada caso se establezcan; mientras que el veinte por ciento (20 %) restante se distribuirá por el cumplimiento de las jornadas de capacitación, comunicación y/o planificación definidas precedentemente.

**ARTÍCULO 5º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. EDUARDO J. GAUNA  
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO SECRETARÍA DE MINERÍA

#### RESOLUCION N° 28

Córdoba, 30 de Marzo de 2009

**VISTO:** El expediente N° 0307-002262/05 en el que obra la Resolución N° 012/2007 dictada por esta Secretaría de Minería con fecha 20 de abril de 2007.

#### CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución en su Artículo Primero dispuso: "Prorrogar por el plazo de dos años la Investigación Geológica Minera en Zonas de Interés Especial declaradas oportunamente sobre las cuatro áreas determinadas en el Punto I del Considerando...a los fines de continuar los estudio de prospección de los recursos naturales no renovables y

#### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

#### RESOLUCION N° 26

Córdoba, 6 de Marzo de 2009

**VISTO:** el dictado de los Decretos Nros. 1256/08 y 1397/08 referidos al llamado a licitación pública nacional e internacional para la CONTRATACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, PROVISIÓN DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GASIFICACIÓN POR DUCTOS DE LOS SISTEMAS REGIONALES CENTRO, SUR Y RUTA 2 y NORTE Y ESTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, respectivamente.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos se autorizó a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF), a disponer el llamado a licitación pública nacional e internacional para la contratación referida y se facultó a este Ministerio a convenir con dicho Organismo las condiciones en las cuales aportará toda su capacidad técnica y recursos humanos a los fines de la realización de las tareas inherentes a su competencia.

Que resulta necesario que un funcionario de este Ministerio integre la COMISIÓN DE APERTURA de la ofertas y la COMISIÓN DE EVALUACIÓN de las propuestas que se presenten a las mencionadas licitaciones como también que se lo faculte a requerir la colaboración de sus áreas dependientes, a los fines de dar acabado cumplimiento de los objetivos propuestos.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

el medio ambiente que los contiene".

Que la Resolución prorrogada es la N° 023/05 de fecha 23 de junio de 2005.

Que en los fundamentos del resolutorio se dispuso que la prórroga encontraba razón de ser en: a) que a esa fecha el Estado no había logrado la finalidad de reconocer su territorio con el objeto de determinar tipo, cantidad, importancia y variedad de sus recursos naturales no renovables y el medio ambiente en que se encuentran, b) que había habido dificultades en el desempeño de las tareas de campo y c) que la situación de esas manifestaciones uraníferas entrañaban serios riesgos ambientales.

Que con respecto a los dos primeros fundamentos y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 346, párrafo 8, del Código de Minería, esta Secretaría considera que la prórroga resulta innecesaria a la fecha.

Que por otro lado, la misma implica la prohibición de efectuar denuncias de minerales de todo tipo por parte de terceros interesados, lo que limita la actividad minera de manera injustificada.

Que desde el punto de vista ambiental, la entrada en vigencia de la ley N° 9526, ha tornado abstracta la cuestión de explotación de minerales mediante sustancias químicas y/o nucleares.

Por ello, constancias de autos, normativa citada, normas correlativas y concordantes, el señor

#### SECRETARIO DE MINERÍA RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DERÓGASE la Resolución N° 012/2007.-

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a Catastro Minero, notifíquese, publíquese y archívese.

DR. ALDO A. BONALUMI  
SECRETARIO DE MINERÍA

#### EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** DESIGNAR al señor Secretario de Transporte y Servicios Públicos, Ing. Roberto Daniel MARTÍN (M.I. N° 08.512.511), como representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para integrar la COMISIÓN DE APERTURA de la ofertas y la COMISIÓN DE EVALUACIÓN como responsable técnico de las propuestas que se presenten a las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales para la CONTRATACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, PROVISIÓN DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GASIFICACIÓN POR DUCTOS DE LOS SISTEMAS REGIONALES CENTRO, SUR Y RUTA 2 y NORTE Y ESTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, autorizadas por Decretos Nros. 1256/08 y 1397/08, respectivamente.

**ARTÍCULO 2º.-** FACULTAR al funcionario designado por el artículo precedente a requerir toda la colaboración técnica y de recursos humanos de las áreas dependientes de este Ministerio, a los fines de dar acabado cumplimiento de las tareas encomendadas.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése intervención a la Secretaría de Transporte y Servicios Públicos dependiente de este Ministerio y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

#### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

#### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

**RESOLUCIÓN N° 543 - 18/7/2008 - C.I. N° 283527 045 408 - Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro (ECOGAS), a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido de cañería de gas natural en Ruta Provincial N° U-203, Barrio Quintas Capillitas a través de la firma contratista BJA CONSTRUCCIONES, DC 03666, bajo las condiciones establecidas en la Resoluciones N° 0133/01, 0002/08 y las que a continuación se detallan: a) La obra se construirá de acuerdo a planos y especificaciones del proyecto respectivo.- b) No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino.- c) Se deberán retirar todos los elementos sobrantes de obra.- d) Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad.- e) Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente, quedando la Dirección Provincial de Vialidad liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito.- f) Se comunicará a esta Dirección con la debida anticipación, la fecha de iniciación y finalización de las obras a fin de realizar las inspecciones correspondientes.- g) Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requiera y a su exclusivo juicio, la peticionante procederá a remover y/o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificadas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho**

que por cualquier concepto pudiese corresponderle.- Los gastos de Inspección a cargo de la peticionante la cual ha prestado su conformidad expresa al respecto.

RESOLUCIÓN N° 544 - 18/7/2008 - C.I. N° 035537 045 308 Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro (ECOGAS), a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido de cañería de gas natural en zona de Ruta Provincial N° 5, Loteo Mouxaut, en Santa Rosa de Calamuchita, a través de la firma contratista ING. EDUARDO DOMINGUEZ, bajo las condiciones establecidas en la Resoluciones N° 0133/01, 0002/08 y las que a continuación se detallan: h) La obra se construirá de acuerdo a planos y especificaciones del proyecto respectivo.- i) No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino.- j) Se deberán retirar todos los elementos sobrantes de obra.- k) Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad.- l) Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente, quedando la Dirección Provincial de Vialidad liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito.- m) Se comunicará a esta Dirección con la debida anticipación, la fecha de iniciación y finalización de las obras a fin de realizar las inspecciones correspondientes.- n) Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requiera y a su exclusivo juicio, la peticionante procederá a remover y/o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificadas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho que por cualquier concepto pudiese corresponderle.- o) Los gastos de Inspección a cargo de la peticionante la cual ha prestado su conformidad expresa al respecto, ascienden a la suma de Pesos Cuatrocientos noventa y cinco con ochenta y cuatro centavos (\$ 495,84).-

RESOLUCIÓN N° 598 - 11/8/2008 - EXPEDIENTE N° 0045-014451/08 Aprobar la Orden de Trabajo N° 73/08 correspondiente a los "Trabajos de Deschurqui, Destronque y Limpieza en Ruta Provincial N° 3. Tramo: Bell Ville- Justiniano Posse- Wenceslao Escalante", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y OCHO (\$ 24.098,00).-

RESOLUCIÓN N° 600 -11/8/2008 - EXPEDIENTE N° 0045-014434/08.- Aprobar la Orden de Trabajo N° 54/08 correspondiente a los trabajos de "Conservación de Banquinas y Préstamos en Ruta Provincial N° E-61. Tr: La Cruz - Embalse", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 29.623,54).-

#### MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

RESOLUCION N° 35 "A" - 11/02/09 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de Diciembre de 2008, modificando los artículos 13 y 32 de la entidad civil "Centro Comercial E Industrial De Oncativo" CUIT N° 30-68094971-5 con asiento en la Ciudad de Oncativo, Provincia de Córdoba .DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 218 "A" de fecha 13 de Octubre de 1994. s/ Expte N° 0007-073748/2008.-

RESOLUCION N° 36 "A" - 11/02/09 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 07 de Mayo de 2008,

modificando los artículos 2° y 13 de la entidad civil "Asociación Civil Foro Productivo De La Zona Norte" CUIT N° 30-70913488-0 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba .DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 038 "A" de fecha 10 de Marzo de 2005. s/ Expte N° 0007-069343/2008.-

RESOLUCION N° 37 "A" - 11/02/09 - APROBAR la Reforma General del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de Septiembre de 2008, de la entidad civil "Centro De Constructores De Córdoba" CUIT N° 30-54284593-3 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba . DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 30924 "A" de fecha 14 de Septiembre de 1933. s/ Expte N° 0007-071796/2008.-

RESOLUCION N° 38 "A" - 11/02/09 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de Noviembre de 2008, modificando el artículo 18 de la entidad civil "Centro De Jubilados Y Pensionados Sarmiento Y Rivadavia" CUIT N° 30-69430451-2 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba . DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 158 "A" de fecha 29 de Julio de 1997. s/ Expte N°0007-073041/2008.-

RESOLUCION N° 39 "A" - 11/02/09 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de Junio de 2008, modificando el los artículos 1°, 6°, 7°, 9, 10, se agrega el artículo 10 Bis, 11, 21, 22, 26, 28, 31, 52 y 71 de la Entidad Civil denominada "Uru Cure Rugby Club", Cuit N° 30-54279771-8 con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 10345 "A" de fecha 27 de Marzo de 1958. s/ Expte N° 0528-002294/2008.-

RESOLUCION N° 40 "A" - 11/02/09 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de Diciembre de 2007, modificando el Inciso b) del artículo 52 de la Entidad Civil denominada "Club Telefonos Río Cuarto", CUIT N° 30-66911320-6 con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 076 "A"/81 de fecha 22 de Julio de 1981. s/ Expte N° 0528-002321/2008.-

RESOLUCION N° 45 "A" - 11/02/09 - APROBAR la Reforma .del Estatuto Social, sancionada en la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 22 de Agosto de 2008, suprimiendo el art. 2° y reordenando el articulado de la Entidad Civil denominada "Club Atletico Atenas", CUIT N° 30-70756480-2 con asiento en la Localidad de Uchacha, Provincia de Córdoba. DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 49447 "A" de fecha 12 de Noviembre de 1942. s/ Expte N° 0007-071529/2008.-

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 40 - 25/03/09 - AUTORIZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la firma "Compañía Metropolitana De Seguridad S.A." CUIT 30-70841489-8, con domicilio en calle Jujuy N° 870, Barrio Cofico de la Ciudad de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas. HABILITASE por el término de dos (2) años a los señores Mario Héctor Amarante (M.I.N° 08.488.408) y Alberto del Valle Acevedo (M.I. N° 14.753.040) como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privadas de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto

respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. s/ Expte N° 0531-032737/2008.-

RESOLUCIÓN N° 41 - 25/03/09 - AUTORIZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la firma "Seguridad Integral Noa S.R.L.", CUIT 30-71032574-6, con domicilio en calle Av. Rafael Nuñez N° 4775, Dpto. 21, Barrio Cerro de las Rosas, de la Ciudad de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas. HABILITASE por el término de dos (2) años a los señores Ramón Rafael Almaraz (M.I.N° 08.612.976) y Sebastián Fernández Zavalia (M.I. N° 22.024.533) como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privadas de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. s/ Expte N° 0531-032917/2008.-

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 97 - 04/03/09 -DECLARAR de Interés Educativo el Curso de Capacitación "Equipamiento Informático, Conexión a Internet y Capacitación Pedagógica Presencial y Virtual", perteneciente al Programa "Parques Nacionales y Escuelas Interactivas" el que organizado por Fundación Aprendiendo Bajo la Cruz del Sur; Telefónica; Fundación Telefónica y Microsoft, se llevó a cabo durante los días 20, 21 y 22 de agosto de 2008, en la ciudad de Buenos Aires.-

RESOLUCION N° 147 - 13/03/09 - DECLARAR de Interés Educativo el "46º Curso de Rectores del Consudec", el que organizado por el Consejo Superior de Educación Católica -CONSUDEC-, se llevó a cabo entre los días 4 al 6 de febrero de 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

RESOLUCION N° 148 - 13/03/09 - DECLARAR de Interés Educativo la "7ª. Edición de Semanarte 2008", la que organizada por el Colegio "Santa Eufrasia" de Río Cuarto, se llevó a cabo entre los días 23 de noviembre al 3 de diciembre de 2008, en la ciudad de Río Cuarto.-

RESOLUCION N° 189 - 19/03/09 - DECLARAR de Interés Educativo las "Jornadas Nacionales: Enseñar en la Sociedad Actual. Las llamadas Violencias Escolares", las que organizadas por la citada entidad, se llevaron a cabo durante los días 9 y 10 de octubre de 2008, en la ciudad de Salta.-

#### MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION N° 355 - 11/12/08 -INCREMENTAR el calculo de Ingresos de Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 2º de la Ley 9441- en la suma de Pesos Un Millón Setecientos Mil (\$ 1.700.000), de acuerdo al siguiente detalle: Calculo de Ingresos.

Código	Denominación	Incremento en Pesos
1031300	- Impuesto a los Combustibles- Fo Na VI	1.033.600
11010100	De Prestamos Fo Na VI	666.400

Total 1.700.000. INCREMENTAR el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia- aprobado por el art. 1º de la Ley 9441 - en la suma de Pesos Un Millón Setecientos Mil (\$ 1.700.000), de conformidad con el detalle analítico incluido en el Ajuste de Crédito N° 9 correspondiente a la Dirección Provincial de Vivienda, el que consta de Una (1) foja útil y que forma parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte N° 0135-022497/2008.-